

RESOLUCIÓN No. 261 DEL 16 DE MARZO DE 2015, POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL MAGDALENA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y en especial por las conferidas en el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 3146 del 30 de mayo de 2014 y la Resolución 6278 del 28 de octubre de 2014 y

CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de diciembre de 2014, el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, admitió ACCION DE TUTELA interpuesta por el señor JULIAN ALARCON TURCIO en nombre y representación de la JUNTA DE ACCION COMUNAL, barrio Ondas del caribe en contra de FUNDACION CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA CDIC y FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA, a fin de obtener la protección de los derechos fundamentales de los niños, debido proceso, e igualdad.

Que con fecha 31 de diciembre de 2014, esta regional contestó la acción de tutela en la que solicitó no acceder a las pretensiones, en atención a que en el caso sub lite no se presentó vulneración de derecho fundamental alguno y mucho menos derechos de los niños y al debido proceso.

Que con fecha 13 de enero de 2015, el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, ordenó:

“PRIMERO: tutelar, como en efecto tutela el derecho fundamental al debido proceso, y derecho de los niños, con el fin de evitar un perjuicio irremediable de los niños y las niñas del barrio ONDAS DEL CARIBE y que fueran representados en esta oportunidad por el presidente de la Junta de acción comunal señor JULIAN ALARCON TURCIO, por los hechos contra ejecutados por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO LA AUDIENCIA DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DE APORTE, de fecha 22 DE DICIEMBRE DE 2014, única y exclusivamente en lo que se refiere a la adjudicación del contrato de aporte del GRUPO 3 para que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. proceda en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas,

**RESOLUCIÓN No. 261 DEL 16 DE MARZO DE 2015, POR LA CUAL SE DA
CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO
PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015**

posteriores a la notificación de este fallo, dé correcta aplicación de los CRITERIOS DE DESEMPATE PARA PROCEDER A LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE APOORTE DEL GRUPO 3, previa verificación de la factibilidad financiera para cumplir con la contrapartida propuesta, quedando claro que para ello la entidad accionada, deberá tener en cuenta únicamente la información y documentación ya obrante en el proceso de convocatoria, que resulte fiable y consistente, y para ese efecto deberá la entidad adjudicante remitirse a las observaciones y conclusiones del DICTAMEN del PERITO CONTABLE, recaudado en este trámite de tutela, así como a las demás observaciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

Este despacho ordena, que para surtir el trámite de desempate a las partes proponentes solo se les podrá tener en cuenta la documentación o información que fuera previamente aportada dentro del proceso de adjudicación, cuando se surtió esa etapa; por tanto queda proscrita cualquier posibilidad de subsanar, adicionar o modificar documentación o soporte de transparencia y certeza jurídica a cada una de las partes proponentes...”

2

Que en cumplimiento a lo ordenado por el despacho judicial de la referencia, se procedió a verificar la factibilidad financiera de los tres proponentes en situación de empate y a dar correcta aplicación a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, verificación que arrojó el siguiente resultado:

1. CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA – CDIC:

Esta entidad ofreció un cuarenta y seis por ciento (46%) del valor del contrato, como contrapartida, equivalente a **MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$1.197.879.747,00).**

Si bien es cierto que dentro del fallo de la tutela se ratifica que esta contrapartida es asumida con los excedentes financieros reflejados en el Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2013, y soportada en las cuentas por cobrar del Balance General a 31 de diciembre de 2013; no es menos cierto que esta cuenta por cobrar corresponde al Activo Corriente, lo cual indica que son susceptibles de convertirse en efectivo en un periodo inferior a un año, tal como se muestra en el siguiente cuadro tomado del Balance General a 31 de diciembre de 2013:

RESOLUCIÓN No. 261 DEL 16 DE MARZO DE 2015, POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

ACTIVO CORRIENTE 31-DIC-2013		
Caja		\$ 1.500.000,00
Bancos		\$ 83.611,00
Cuentas por Cobrar		\$ 1.945.925.962,00
Anticipo a proveedores		\$ 12.375.800,00
Inventarios		\$ 16.589.600,00
TOTAL	ACTIVO	\$
CORRIENTE		1.976.474.973,00

Sin embargo, una vez revisados las notas a los estados financieros se detectó que en la aclaración de la cuenta por cobrar indica que pertenece a servicios suscritos 30% de participación en la UNION TEMPORAL ALIMENTADO; como consecuencia de esto, no se tiene la certeza si esta unión temporal se encuentra disuelta.

Por otro lado en su cuenta patrimonial registrada en el Balance General con corte a 31 de diciembre de 2013, presenta:

3

PATRIMONIO 31-Dic-2013	
Aporte Socios	\$ 1.000.000,00
Excedentes Acumuladas	\$ 19.933.440,00
Utilidad del Ejercicio	\$
	1.942.155.731,00
TOTAL PATRIMONIO	\$
	1.963.089.171,00

Sin embargo, revisando el Certificado de Existencia y Representación Legal, muestra de forma detallada un patrimonio por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$7.000.000.00)**, el cual difiere del patrimonio registrado en el Balance General a 31/12/2013.

2. FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA:

Esta entidad ofreció un veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como contrapartida, equivalente a **QUINIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/cte. (\$520.817.281.00)**, discriminados así:

RESOLUCIÓN No. 261 DEL 16 DE MARZO DE 2015, POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

CONCEPTO	Valor del Contrato	% del Contratista	Vir. Contratista
Material Didáctico	\$2.604.086.407,00	4%	\$ 104.163.456,00
Capacitación		16%	\$ 416.653.825,00
Totales		20%	\$ 520.817.281,00

Analizando la situación financiera correspondiente al año 2013 se encuentra que en sus activos corrientes presenta la siguiente información:

ACTIVO CORRIENTE 31-Dic-2013	
Caja General	\$ 5.000.000,00
Bancos	\$ 609.000.000,00
Cientes	\$ 1.250.000.000,00
Anticipos y Avances	\$ 146.452.000,00
Inventarios	\$ 148.000.000,00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	\$ 2.158.452.000,00

A demás de esto presenta en su cuenta patrimonial según el Balance General con corte a 31 de diciembre de 2013, lo siguiente:

PATRIMONIO 31-Dic-2013	
Aporte Socios	\$ 1.850.643.150,00
Excedentes Acumulados	\$ 286.121.250,00
Utilidad del Ejercicio	\$ 169.854.600,00
TOTAL PATRIMONIO	\$ 2.306.619.000,00

Sin embargo, revisando el Certificado de Existencia y Representación Legal, muestra de forma detallada un patrimonio por valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$18.000.000.00)**, el cual difiere del registrado en el Balance General a 31/12/2013.

Es preciso aclarar a este despacho, que el ICBF no incurrió en omisión alguna al no evaluar a la FUNDACIÓN FLOR DE VIDA en atención a que el pliego de condiciones en su numeral 4.3 ítem N° 1 precisa que en caso de presentarse empate se preferirá la oferta que indique la mayor contrapartida representada en bienes y/o servicios determinada en porcentaje del valor del contrato, así las cosas y teniendo en cuenta que

RESOLUCIÓN No. 261 DEL 16 DE MARZO DE 2015, POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

existía una Fundación que ofrecía una contrapartida de mayor porcentaje no obligaba al ICBF a valorar lo ofrecido por esta fundación.

3. UNION TEMPORAL NUTRICION & VIDA 2015:

Esta Unión ofreció un siete por ciento (7%) del valor del contrato, como contrapartida, equivalente a **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$182.286.048,00)**, discriminados así:

CONCEPTO	Valor del Contrato	% Contrapartida	Vir. Contrapartida
Bienes	\$2.604.086.407,00	2%	\$ 52.081.728,00
Servicios		5%	\$ 130.204.320,00
Totales		7%	\$ 182.286.048,00

5

Analizando la situación financiera correspondiente al año 2013 se encuentra que en sus activos corrientes presenta la siguiente información:

ACTIVO CORRIENTE 31-Dic-2013			
CONCEPTO	ASOCIACION AGROPECUARIA CAMPESINA NACIONAL "ASOPROYUJA"	ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIAL PARA UN MEJOR VIVIR "ASESOMEVI"	TOTAL
Caja y bancos	\$ 4.500.000,00	\$ 10.584.597,00	\$ 15.084.597,00
Deudores-clientes	\$ 3.000.000,00	\$ 82.172.618,00	\$ 85.172.618,00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	\$ 7.500.000,00	\$ 92.757.215,00	\$100.257.215,00

PATRIMONIO 31-Dic-2013			
CONCEPTO	ASOCIACION AGROPECUARIA CAMPESINA	ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIAL PARA UN MEJOR	TOTAL

RESOLUCIÓN No. 261 DEL 16 DE MARZO DE 2015, POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

	NACIONAL "ASOPROYUJA"	VIVIR "ASESOMEVI"	
Aporte Social	\$ 14.850.000,00	\$ 65.037.646,00	\$ 79.887.646,00
Utilidad del Ejercicio	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00
TOTAL PATRIMONIO	\$ 14.850.000,00	\$ 66.037.646,00	\$80.887.646,00

Con base en la verificación anterior, la UNION TEMPORAL NUTRICION & VIDA 2015, no refleja en sus estados financieros los recursos ofrecidos como contrapartida propuestos, debido a que analizó el Activo Corriente de ambas personas jurídicas, por valor de **CIEN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/cte. (\$100.257.215.00)** y su Patrimonio por valor de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$80.887.646.00)**.

6

Que el día 19 de enero de 2015, la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA – CDIC, impugnó mediante oficio allegado al JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, el fallo proferido por el despacho judicial de la referencia, a lo cual se le dio el trámite pertinente.

Que con fecha 20 de enero de 2015, el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, conminó al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que en un término de veinticuatro (24) horas, diera real cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el fallo de tutela de fecha ENERO 13 DE 2015, ajustándose estrictamente a lo allí previsto, acudiendo a los principios de transparencia, celeridad, objetividad, moralidad, sentido común, lógica, razonabilidad por lo discreto y verosímil de los valores que deben regir el trámite de adjudicación del contrato de aporte, y que aseguren que la contrapartida ofrecida por los proponentes empatados, sea una realidad, y no una quimera o fraude a las expectativas de la población infantil más vulnerable de esta ciudad.

Que con fecha 22 de enero de 2015, el ICBF radicó oficio en el despacho de conocimiento en el cual se solicitó un peritazgo sobre la FACTIBILIDAD FINANCIERA para cumplir con la contrapartida propuesta por la UNION TEMPORAL NUTRICION Y VIDA 2015, teniendo en cuenta que en el informe recaudado en el trámite de tutela, no se realizó pronunciamiento alguno sobre el aspecto antes mencionado, dejando sin garantías al

**RESOLUCIÓN No. 261 DEL 16 DE MARZO DE 2015, POR LA CUAL SE DA
 CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO
 PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015**

ICBF para asegurar el real cumplimiento de la contrapartida ofrecida por este tercer proponente, la cual se encuentra en posición de empate con LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA CDIC, y la FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA.

Que mediante oficio del 22 de enero de 2015, el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, DENEGÓ la solicitud de asignación de un perito contable.

El JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, radicó con fecha 29 de enero de 2015, oficio mediante el cual se informa al ICBF que se recibió la respuesta al peritazgo practicado por el perito contable BLADY MIR ANTONIO TRONCOSO ORTIZ, en el cual el auxiliar de Justicia procede a emitir Dictamen Positivo por cuanto se concluye que la Unión temporal, si cumple con capacidad financiera para desarrollar el proyecto así:

7

INDICADORES (Capacidad financiera)	UNION TEMPORAL	VS	PLIEGO CONDICIONES	CUMPLE CONDICIONES
INDICE LIQUIDEZ	2,73		≥ 0,8 ≥ 1,2	SI
INDICE ENDEUDAMIENTO	31%		≤ 80% ≤ 65%	SI

Que en virtud a lo dictaminado por el PERITO CONTABLE y a lo ordenado por el despacho en providencia del 13 de enero de 2015, el ICBF expidió la Resolución No. 059 del 29 de enero de 2015, mediante la cual adjudicó el Grupo N° 3 del PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP- 002-2014, quedando el plazo del contrato resultante de la presente adjudicación CONDICIONADO hasta tanto el Juez de Segunda instancia resuelva el trámite de Impugnación y se encuentre en firme dicha decisión.

Que de acuerdo con la Tutela allegada el día 04 de febrero de 2015, mediante oficio No. 082, presentada en el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA, presentada por el señor JUAN ALBERTO CUADRADO GRACIA, a través de apoderado judicial, radicado en la Unidad de correspondencia del ICBF con el No. 2015-043098-4700, en donde el Juzgado en mención informa que fue concedida la medida provisional solicitada por el accionante, y



RESOLUCIÓN No. 261 DEL 16 DE MARZO DE 2015, POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

se ordenó: “suspender los efectos de la Resolución No. 059 del 29 de enero de 2015, mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Magdalena adjudicó el grupo No. 03 del proceso de convocatoria pública No. 002 – 2014, a la Unión Temporal Nutrición y Vida 2015”.

Que el pasado 27 de febrero de 2015, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, operador judicial que conoció del trámite de segunda instancia de la tutela interpuesta por JULIAN ARCON TURCIO y tramitada inicialmente por el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, procedió a emitir pronunciamiento donde resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Penal Municipal Con Funciones De Conocimiento y Depuración de esta ciudad de fecha 13 de enero de 2015.

SEGUNDO: ORDENESE al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F: Regional Magdalena dejar sin efectos la contratación y retrotraer el trámite de la licitación hasta antes de la adjudicación del contrato derivado de la convocatoria C.P No 002 de 2014; a los oferentes habilitados del Grupo No 3, para que bajo los lineamientos y condiciones previstas en dicha licitación, el comité evaluador en audiencia pública exija a los participantes habilitados constituir las garantías que de manera real, efectiva y material aseguren el cumplimiento de las contra partidas ofrecidas, para que una vez se formalicen dichos avales, se proceda a realizar nueva audiencia pública y declarar quien de los tres participantes habilitados debe ser escogido para ejecutar el contrato. En caso que los participantes habilitados no garanticen dichas contrapartidas, deberá declararse desierto”.

Teniendo en cuenta que el referido fallo indica que “...el comité evaluador en audiencia pública exija a los participantes habilitados constituir las garantías que de manera real, efectiva y material aseguren el cumplimiento de las contra partidas ofrecidas, para que una vez se formalicen dichos avales, se proceda a realizar nueva audiencia pública y declarar quien de los tres participantes habilitados debe ser escogido para ejecutar el contrato”, se seguirá el siguiente cronograma:

	Fecha/Hora
Audiencia de solicitud de constitución de Garantías.	Miércoles 18 de marzo de 2015 9:00 a.m.

RESOLUCIÓN No. 261 DEL 16 DE MARZO DE 2015, POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

Presentación de Garantías por parte de los oferentes habilitados del Grupo N° 3.	Jueves 19 de marzo de 2015 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Evaluación de las Garantías presentadas	Viernes 20 de marzo de 2015 8:00 a.m. a 12:00 del día
Audiencia de formalización de avales y adjudicación del Contrato	Viernes 20 de marzo de 2015 3:00 p.m.

Por otra parte, el pasado 02 de marzo de 2015, se notificó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Magdalena, mediante oficio No 0121 radicado Interno E-2015-086241-4700, de la decisión tomada por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA, donde se ordenó:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción del Señor JUAN ALBERTO CUADRADO GRACIA contra el JUZGADO 7° PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, en razón a lo analizado en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR al JUZGADO 7° PENAL MUNICIPAL de esta ciudad que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a dar el trámite previsto en el artículo 238 del C.P.C. al dictamen pericial rendido dentro del incidente de desacato promovido por JULIAN ARCON TURCIO, para que adecue el procedimiento a lo legalmente previsto"

Que mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2015, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta resolvió las solicitudes de aclaración formuladas la por la Corporación para el Desarrollo Integral de Colombia CDIC y por la Unión Temporal Nutrición y Vida 2015, en los siguientes términos:

"IV. En consideración de los anteriores lineamientos, el despacho procede a aclarar el fallo de tutela de fecha 27 de enero de 2015; no sin antes reiterar a los sujetos procesales, que como quedó sentado no es el mecanismo jurídico idóneo para resolver el presente asunto, pues ello corresponde por competencia a la

RESOLUCIÓN No. 261 DEL 16 DE MARZO DE 2015, POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

Jurisdicción Contencioso Administrativa; lo que no obsta que al aplicarse el Precedente Jurisprudencial citada pueda el Juez Constitucional, ordenar por esta vía tomar las provisiones necesarias por la entidad administrativa Estatal, solo por la exclusiva necesidad de proteger los dineros del Estado y para conjurar o prevenir la ocurrencia de un Perjuicio Irremediable, con el fin de "hacer realidad los fines de la justicia".

"Cuando el despacho hace referencia a retrotraer el trámite hasta antes de la adjudicación del contrato de la convocatoria C.P No. 002 de 2014 quiere indicar querer devolverse al momento de verificar las Contra Partidas ofrecidas, para exigir a los oferentes habilitados del Grupo No. 3 constituir las garantías previstas para la Contratación Estatal, es decir otorgarán las que la entidad licitadora determine como necesarias y suficientes, para asegurar que cumplirán totalmente el porcentaje ofrecido como Contra Partida, una vez constituidas se procederá a continuar el trámite de la Licitación, conforme a los lineamientos de la misma".

10

"Lo fundamental; es para lo que opera el precedente para permitir que intervenga el despacho es que las garantías constituyen la certeza, que los dineros del Estado estarán debidamente protegidos y que además se asegure que las Contra Partidas, sean reinvertidas en beneficio de los menores, quienes resultan ser los destinatarios finales del objeto de la contratación".

"En cuanto a la inquietud que suscita la frase 'Constituir las Garantías que de Manera Real, Efectiva y Material, aseguren el cumplimiento de las contrapartidas ofrecidas', debe el despacho ser enfático en precisar que el alcance que quiso darse a tales expresiones, no es otro diferente a que deban exigirse unas garantías serias y ciertas, que como se dijo en el párrafo precedente, constituyen la certeza para la entidad licitadora que se cumplirá con lo ofrecido, ya que no puede entrar el despacho a establecer qué garantías resultan ser suficientes de acuerdo a las contratación Estatal, ello solo es del resorte de la competencia del Ente Estatal que preside la Licitación para imponerlo, porque a través de esta vía constitucional, el despacho a intervenido solo como garante de los derechos fundamentales de los menores y en procura de proteger los intereses económicos del Estado".

RESOLUCIÓN No. 261 DEL 16 DE MARZO DE 2015, POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

Que en virtud del fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar procederá a ordenar la celebración de las audiencias públicas referidas, bajo los parámetros establecidos en el artículo segundo de la parte resolutive de la mencionada providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 059 del 29 de enero de 2015 del ICBF, por el cual se adjudicó **EL GRUPO No. 3** del proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-002-2014**, cuyo objeto es: *“atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, en las modalidades centros de desarrollo infantil y desarrollo infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF”*, a la **UNION TEMPORAL NUTRICION Y VIDA 2015**, en atención a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

11

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la Resolución No 094 de 094 DEL 05 DE FEBRERO DE 2015, en la cual se ordenó **SUSPENDER** los efectos de la Resolución 059 del 29 de enero de 2015 del ICBF, por el cual se adjudicó **EL GRUPO No. 3** del proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-002-2014**, cuyo objeto es: *“atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, en las modalidades centros de desarrollo infantil y desarrollo infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF”*, a la **UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN Y VIDA 2015**, en atención a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA,

ARTÍCULO TERCERO: CONVÓQUESE AUDIENCIA PÚBLICA a todos los oferentes *habilitados del Grupo No 3 y en general a todos los* proponentes que participaron en la convocatoria C.P No 002 de 2014, al comité evaluador y a los entes de control para el día 18 de marzo de 2015 a las 09:00 a.m., en el Auditorio del ICBF Regional Magdalena

**RESOLUCIÓN No. 261 DEL 16 DE MARZO DE 2015, POR LA CUAL SE DA
CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO
PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015**

Ubicado en la Avenida del Ferrocarril Kra 12 # 25-55 de Santa Marta, para celebrar Audiencia Pública de Exigencia de Garantías por parte del comité evaluador, en cumplimiento de lo previsto en el fallo proferido por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, el pasado 27 de febrero de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE al comité evaluador exigir a los participantes habilitados constituir las garantías que de manera real, efectiva y material aseguren el cumplimiento de las contra partidas ofrecidas y proceda con su respectiva evaluación. En caso que los participantes habilitados no garanticen dichas contrapartidas, deberá declararse desierto.

ARTÍCULO QUINTO: CONVÓQUESE AUDIENCIA PÚBLICA a los oferentes *habilitados del Grupo No 3 y en general a todos los* proponentes que participaron en la convocatoria C.P No 002 de 2014, al comité evaluador y a los entes de control para el día 20 de marzo de 2015 a las 03:00 p.m., en el Auditorio del ICBF Regional Magdalena Ubicado en la Avenida del Ferrocarril Kra 12 # 25-55 de Santa Marta, para celebrar Audiencia Pública de Adjudicación en cumplimiento de lo previsto en el fallo proferido por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, el pasado 27 de febrero de 2015, y declarar quien de los tres participantes habilitados debe ser escogido para ejecutar el contrato.

12

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE la presente resolución a los titulares de los despachos JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA y JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el contenido de la presente Resolución se entiende notificado a los proponentes favorecidos y comunicado a los no favorecidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/NormatividadC/Contratacion/Regim enEspecial/>

**RESOLUCIÓN No. 261 DEL 16 DE MARZO DE 2015, POR LA CUAL SE DA
CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO
PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015**

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y comunicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los diez (16) días del mes de marzo del 2015



VICTORIA SOLANO CASTRO

Directora (E) de la Regional Magdalena